

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DE CUATRO TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, OTORGADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y*

XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

- V. **Transición de los Permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/100816/412, mediante la cual autorizó la transición de trece permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), otorgando respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, en su caso, la concesión única correspondiente, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron cuatro de las concesiones para uso público otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Guerrero para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Las concesiones a que hacen referencia el párrafo anterior otorgada a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, se enlistan a continuación para su pronta referencia:

Concesionario	Distintivo de llamada	Población principal a servir	Acuerdo de Pleno	Sesión	Fecha de notificación
Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRT-AM	Taxco, Guerrero	P/IFT/100816/412	XXIV Sesión Ordinaria	09-mar-17
	XEGRC-AM	Coyuca de Catalán, Guerrero			
	XEGRO-AM	Chilpancingo, Guerrero			
	XEGRM-AM	Ometepec, Guerrero			

- VI. **Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión.** Mediante la presentación del escrito ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de mayo de 2017 (en lo sucesivo la “Solicitud de Acreditación”), el C. Bismarck Villanueva Bracho en representación del Gobierno del Estado de Guerrero y en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Radio y Televisión de Guerrero (en lo sucesivo “IRTG”), presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, referidos en el Antecedente V de la presente Resolución.

- VII. **Alcance a la Solicitud de Acreditación.** Mediante la presentación del escrito ante oficialía de partes de este Instituto el 17 de octubre de 2017, el "IRTG", presento alcance a la Solicitud de Acreditación.
- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/809/2018 de fecha 12 de abril de 2018 y notificado legalmente el 10 de mayo del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, requirió al IRTG información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.
- IX. **Atención al Requerimiento de Información.** El IRTG a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 06 de junio de 2018, dio cumplimiento al requerimiento de Información a que se refiere el Antecedente que precede.
- X. **Segundo Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/UCS/DG-CRAD/2041/2018 de fecha 20 de agosto de 2018 y notificado legalmente el 11 de septiembre de 2018, la UCS, requirió al IRTG información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.
- XI. **Atención al Segundo Requerimiento de Información.** El IRTG a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 05 de octubre de 2018, dio cumplimiento al segundo requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.
- XII. **Primer Alcance al escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información:** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de enero de 2019, el IRTG presentó información complementaria al escrito de atención al Segundo Requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el

desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución. Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, y 86 de la Ley y; 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los diversos Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los

permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativa a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los

servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional; la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, el cual indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos

del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8,...
(...)"

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.
(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de las concesiones involucradas, atento a lo dispuesto por la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de amplitud modulada, notificados por este Instituto al Gobierno del Estado de Guerrero el pasado 09 de marzo de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

(...)

12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a las tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(...)"

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, el permisionario Gobierno del Estado de Guerrero al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante los diversos Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, ésta fue ingresada por el IRTG ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferidos en la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes V de la presente Resolución.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la "LEY NÚMERO 762 DEL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO", (en lo sucesivo el "Ley del IRTG"), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. del 31 de julio de 2018, el IRTG es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y administrativa, para el debido cumplimiento de sus objetivos y metas.

Asimismo, el IRTG, con base en el artículo 4 de la Ley del IRTG tiene como objetivos, entre otros, administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado, producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión, prestar o contratar el servicio de mantenimiento y conservación del equipo del propio sistema, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Adicionalmente en la "Ley del IRTG", es posible advertir en el artículo 3, que el IRTG es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, técnica, operativa y administrativa, teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En atención a lo anterior, se aclara que la sectorización a la que atiende la IRTG, se encuentra regulada en la "LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO", publicada en el Periódico Oficial el 22 de julio de 2008; donde se establece que las entidades paraestatales gozarán de plena autonomía de gestión para su desarrollo, en el marco de las directrices que establecen la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas sectoriales que se deriven del mismo, así como las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 del referido ordenamiento.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que le corresponde al Titular de la Secretaría General de Gobierno, entre otras; la coordinación, planeación, supervisión y evaluación de las entidades agrupadas al sector, conforme lo señalado en el segundo del artículo 7 de referido ordenamiento; también lo es que la IRTG es un organismo público

descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y administrativa, creado con la finalidad de administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión concesionadas al Gobierno del Estado, motivo por el cual, se considera se encuentra facultado para promover el cumplimiento a la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión referidos en el Antecedente V de la presente Resolución.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación, en sus escritos presentados en alcace y la contenida en los expedientes de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan integrados por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por el IRTG, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el IRTG, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de sus objetivos y metas, el cual en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley del IRTG tiene por objeto administrar y operar el sistema de estaciones de radio y televisión del Gobierno del estado de Guerrero, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución, en la constitución del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás normas aplicables, asimismo busca producir, adquirir y difundir programas que contribuyan al fortalecimiento del conocimiento, la divulgación científica y tecnológica en la sociedad, mediante la creación de un espacio en donde se pueda crear la reflexión, el dialogo y el debate de una manera respetuosa.

Del mismo modo, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del IRTG cuenta con un Consejo de Administración, el cual se desempeña como la autoridad máxima del organismo, mismo que tiene, entre otras, la de aprobar cualquier tipo de actividad relacionada con la integración del IRTG, así como el desarrollo de las estaciones de radio y televisión

Derivado de lo anterior, en la "*Sesion Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Publico Descentralizado Radio y Television de Guerrero, 2017*", de fecha 06 de abril de 2017 se presento la Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano de de Opinión y Consulta de Radio y Television de Guerrero, (en lo sucesivo la "Convocatoria Publica"), la cual tuvo una vigencia de publicación del 10 de marzo al 05 de abril de 2017, dicha convocatoria se dio a conocer mediante spots de radio,

redes sociales así como su publicación en la página web del IRTG, estableciendo en sus bases lo siguiente:

"(...)

BASES

- *Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario;*
- *Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;*
- *Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un informe anual de sus actividades;*
- *Proponer a la máxima autoridad del concesionario las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- *Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario;*
- *La participación del ciudadano es honoraria*

REQUISITOS

- *Ser ciudadano mexicano*
- *No militar en ningún partido político*
- *No ser funcionario público de ningún nivel de gobierno*
- *No tener antecedentes penales*

SOLICITUDES

- *Enviar al correo electrónico rtgconsejociudadano@gmail.com*
- *Carta de exposición de motivos*
- *Acta de nacimiento*
- *Identificación oficial*
- *Carta de antecedentes penales*
- *Comprobante de domicilio*
- *Comprobante de estudios*

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria Pública, se hace constar en la "Minuta de Selección de Integrantes del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta de Radio y Televisión de Guerrero", del día 12 de abril de 2017, que las siete postulaciones que se recibieron vía correo electrónico de las personas aspirantes a formar parte del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta (en lo sucesivo el "Consejo

Ciudadano”) son los CC. Jose Francisco Salgado Jimenez, J. Jesus Cabrera Sixtos , Humberto Santinelli Mayagoitia, Petra Bello Valadez, Ramon Antonio Bermudez Wong, Alejandro Rivas Acosta y Mauricio Carlos Tumalan Cuevas, de las cuales se rechazo la postulacion del ciudadano Mauricio Carlos Tumalan Cuevas, debido a que no cumplia cabalmente con los requisitos solicitados.

Ahora bien, dichas postulaciones fueron dadas a conocer por el Consejo de Administracion en su “*Sesion Ordinaria del Consejo de Administracion del Organismo Publico Descentralizado Radio y Television de Guerrero, 2017*”, de fecha 06 de abril de 2017; posteriormente, en su “*Sesion Ordinaria del Consejo de Administracion del Organismo Publico Descentralizado Radio y Television de Guerrero, 2017*”, de fecha 18 de agosto de 2017¹, fueron aprobadas por parte del Consejo de Administracion como Consejeros Ciudadanos los CC. Jose Francisco Salgado Jimenez, J. Jesus Cabrera Sixtos, Humberto Santinelli Mayagoitia, Petra Bello Valadez, Ramon Antonio Bermudez Wong y Alejandro Rivas Acosta.

Una vez integrado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta celebrada el 22 de mayo de 2017², en la cual se acordó su instalación; la designó como Presidente el Consejero al C. Jesús Cabrera Sixtos y como Secretario Técnico el Consejero Humberto Santinelli Mayagoitia; sus funciones, obligaciones, estructura, la presentación de los criterios de operación al incorporarse al Consejo Ciudadano y la toma de protesta de los Consejeros Ciudadanos.

Aunado a lo anterior, el Consejo Ciudadano celebro el 03 de enero de 2018, la Segunda Sesión Ordinaria donde se aprobó el “*Reglamento Interior del Consejo Ciudadano*”, los “*Criterios para garantizar la Independencia editorial*” y las “*Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*”, los cuales fueron aprobados y ratificados por el Consejo de Administración el 01 de junio de 2018 en su Sesión Extraordinaria.

Cabe aclarar que el “*Reglamento Interior del Consejo Ciudadano*”, fue modificado por el Consejo Ciudadano en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2018, y aprobado y ratificado por el Consejo de Administración el 5 de septiembre de 2018 en su Sesión Extraordinaria, dicho reglamento estipula el proceso de conformación

¹ Esta Acta puede ser consultada en:
<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2017/08/ACTA-DE-SESION-ORDINARIA-DEL-CONSEJO-DE-ADMINISTRACION-180817.pdf>

² Esta Acta puede ser consultada en:
<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2017/08/ACTA-DE-INSTALACION-DE-COMITE.pdf>

del Consejo Ciudadano, así como sus diversa facultades y desarrollo de sus sesiones, en los términos siguientes:

"(...)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. el presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Organismo Público Descentralizado Instituido de Radio y Televisión de Guerrero, y es de observancia obligatoria para los que integran el mencionado Consejo.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos podrán ser revisados y en su caso, modificados en cualquier momento, previa aprobación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, con el aval del Consejo de Administración del O.P.D. Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, se constituye como un órgano consultivo para garantizar la participación ciudadana en la propuesta, evaluación y selección de contenidos transmitidos por el Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, O.P.D.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, es autónomo del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, O.P.D.

Artículo 5. El Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus atribuciones, contara con los cargos previstos en este Reglamento Interior.

Capítulo II

Criterios a que se ajustara Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta Del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero Organismo Público Descentralizado

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público descentralizado.

II. Instituto: Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

III. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado; y

IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

Capítulo III

Estructura y funcionamiento del Consejo Ciudadano

Artículo 7. Para el adecuado despacho de sus atribuciones, el Consejo Ciudadano estará integrado por:

- I. Presidente
- II. Secretario Técnico
- III. Consejeros Ciudadanos.

Artículo 8. Los cargos que integran el Consejo Ciudadano serán exclusivamente honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño, por su participación en las sesiones ni por los trabajos del Consejo.

Artículo 9. Los integrantes del organismo, conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a los ordenamientos jurídicos aplicables que para el logro de sus objetivos establezcan los planes, programas y proyectos.

Capítulo IV

De las atribuciones

Artículo 10. El Presidente del Consejo de Opinión y Consulta, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día que de a conocer el Secretario del Consejo Ciudadano al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;
- II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas del organismo;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Ciudadano; y
- V. Las demás que sean relativas a las anteriores.

Artículo 11. El Secretario técnico del Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, por acuerdo del Presidente del Consejo Ciudadano, la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo Ciudadano;
- III. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;
- IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo Ciudadano la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión del trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;
- V. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente; así como declara en su caso, el quorum legal;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;
- VII. Tomar nota de los planteamientos que exponga los miembros del Consejo Ciudadano y de los acuerdos que se tomen;
- VIII. Auxiliar al Presidente del Consejo Ciudadano con los materiales e información que le solicite;

- IX. Elaborara las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Ciudadano;
- X. Exponer ante Consejo de Administración la protocolización de las catas de sesiones del Consejo Ciudadano, cuando esto sea necesario;
- XI. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice el Consejo Ciudadano; y
- XII. Las demás que el Consejo Ciudadano determine o el Presidente le encomienden.

Capítulo V

De los requisitos para ser consejero

Artículo 12. Como parte de un efectivo mecanismo de inclusión, los Consejeros Ciudadanos se elegirán mediante una convocatoria publica a la sociedad en general del Estado de Guerrero, con el objetivo de hacer del conocimiento el proceso de invitación.

Artículo 13. Los requisitos para ser Consejero Ciudadano son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II. No desempeñar cargo o empleo alguno en el servicio publico a nivel federal, estatal municipal ni del propio Organismo.
- III. No desempeñar cargo o empleo alguno en un partido político
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.

Artículo 14. Los consejeros permanecerán en su cargo cuatro años, contado a partir de la fecha que sean electos, con posibilidad de reelegirse por un periodo igual.

Artículo 15. El cargo de Consejero es honorífico, personal e intransferible.

Capítulo VI

De la convocatoria

Artículo 16. Con la finalidad de que el procedimiento de selección de Consejeros Ciudadanos y su resultado sean transparentes, incluyentes y equitativos, la convocatoria para la instalación o renovación del Consejero Ciudadano, deberá incluirse al menos:

- I. Las etapas del procedimiento de selección.
- II. Plazos para entrega de documentación, cumplimiento de requisitos y celebración de las etapas del procedimiento de selección de Consejeros;
- III. Criterios de elegibilidad de Consejeros.
- IV. Requisitos que deberán cubrir los interesados en ser seleccionados como Consejeros.
- V. Métodos de selección de Consejeros.

La información referida deberá expresarse de manera clara y precisa para garantizar que todas las personas interesadas puedan participar bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Capítulo VII

De procedimiento de selección.

Artículo 17. El procedimiento de selección de Consejeros Ciudadano constara de cinco etapas:

- I. Primera: la presentación de candidaturas, iniciando con la publicación y difusión de la convocatoria a través de los medios de comunicación oficiales pertenecientes al Organismo como lo son pagina web, sus frecuencias de radio, canal de televisión y de considerarse pertinente en redes sociales. Dicha publicación deberá ser realizada con al menos quince días naturales de anticipación a que inicie el procedimiento de selección al interior del Consejo.
- II. Segunda. Periodo de análisis de la documentación entregada por parte de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano y los demás criterios de elegibilidad publicados en la Convocatoria.
- III. Tercera. Consistente en el periodo relativo a la evaluación y selección de los candidatos; dicha etapa deberá realizarse bajo un proceso de selección a través de un debate informado sobre la idoneidad de los candidatos por el Consejo de Administración del Instituto.
- IV. Cuarto. Acto formal de invitación, aceptación y nombramiento de los nuevos consejeros que hubieran resultado seleccionados.
- V. Quinta. Toma de protesta de los consejeros mediante sesión ordinaria de Consejo de Opinión y Consulta, en la cual serán designados de forma individual para representar a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión del Organismo.

Capítulo VIII

De las atribuciones del Consejo Ciudadano

Artículo 18. El Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir, revisar, actualizar, modificar y vigilar que se cumplen los lineamientos internos.
- II. Proponer criterios que deberá seguir el organismo para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva; así mismo emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los mismos;
- III. Proponer, evaluar y seleccionar programas para las estaciones de radio y de televisión que contribuyan al desarrollo social integral de los guerrerenses de acuerdo a las necesidades de la región;
- IV. Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- V. Supervisar que los programas transmitidos por los canales de televisión y estaciones de radio cumplan con los criterios a los que debe sujetarse el Instituto;
- VI. Proponer mecanismos que estimulen la participación ciudadana en la configuración de contenidos, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; y
- VII. Presentar ante el Consejo de Administración del Instituto, un informe anual de las actividades realizadas.

Capítulo IX

De las obligaciones del Consejo Ciudadano

Artículo 19. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, cada Consejeros tiene las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Cumplir las encomiendas que, por acuerdo del Consejo Ciudadano, se le asigne.

III. Emitir opiniones para mejora de la barra programática del O.P.D. Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.

IV. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las audiencias relacionadas con la misión del Instituto.

V. Proponer acciones de coordinación de dependencias y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros sectores, para facilitar la misión del Instituto.

Artículo 20. El Consejo vigilara que la barra programática sea congruente con el Marco Legal aplicable al Instituto; y que esté formada por:

I. Programas ciudadanos seleccionados mediante convocatoria pública que se ajuste a los criterios de producción y programación de contenidos del organismo.

II. Programas realizados por el Instituto de Radio y Televisión de Guerrero a través de sus áreas de Producción, canales y emisoras, que contribuyan al desarrollo social integral de los guerrerenses.

III. Programas seleccionados a través de convenios con canales y emisoras culturales educativas.

IV. Y los demás que legalmente tengan que ser transmitidos.

Artículo 21. El Consejo evaluará los proyectos ciudadanos tomando en cuenta los siguientes puntos:

I. Apego a los lineamientos de la convocatoria pública.

II. Afinidad con la misión y la visión del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero.

III. Claridad en la presentación del objetivo.

IV. Originalidad, versatilidad e innovación del proyecto.

V. Desarrollo temático congruente y puntual.

VI. El compromiso del organismo de incluir más voces ciudadanas.

VII. La viabilidad de recursos tecnológicos, administrativo y humano.

Artículo 22. El Consejo vigilara que en caso necesario el O.P.D. Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, brinde apoyo para la operación, grabación, adición, realización, post-producción, registro, musicalización, coordinación de invitados, conducción, planeación de logística, producción al aire, transmisión, así como demás elementos técnicos y administrativos de los programas elegidos mediante convocatoria pública.

Artículo 23. El Consejo vigilara que se garantice la transmisión de los programas por lo menos durante seis meses, pasado ese tiempo evaluará la pertinencia de que continúe en barra programática por un periodo similar o sean suspendidos. Los resultados de la evaluación serán dados a conocer a las personas que coordinan los programas, quienes en caso necesario deberán comprometerse a realizar las acciones de mejora en beneficio de la audiencia.

Artículo 24. El Consejo en cualquier momento podrá decidir la baja de algún programa si se incluye proselitismo partidista o religioso, se modifica el contenido original del proyecto en la transmisión, se atenta contra la dignidad o la vida

privada de terceros. También podrá determinar la suspensión si por razones imputables a la coordinación ciudadana del programa, este no se transmitirá, si se demostrara que se lucra con el espacio o se condiciona la participación de las personas invitadas a cambio de aportaciones económicas o en especie.

Capítulo X

De las Sesiones del Consejo

Artículo 25. El consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, celebrará reuniones ordinarias tres veces al año y las extraordinarias a las que convoque el Presidente o cuando menos dos terceras partes del Consejo Ciudadano. Las sesiones se convocarán con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación, en lugar y fecha que determine la convocatoria y de acuerdo con los presentes lineamientos.

Artículo 26. El Consejo Ciudadano, sesionara válidamente con la asistencia de su Presidente y por lo menos la mitad más uno de los consejeros que lo integran. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente y los consejeros presentes.

Artículo 27. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad. En cualquier caso, las Actas que se levanten durante las sesiones deberán consignar las opiniones y sentido del voto de todos los integrantes del Consejo.

Artículo 28. Las comisiones de trabajo se integrarán por acuerdo de los Consejeros en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos emanados en dichas sesiones o para la ejecución de tareas específicas. Las comisiones establecerán su propia mecánica de trabajo manteniendo una estrecha comunicación con el Secretario técnico del Consejo para cumplir con el objetivo para el cual fueron creadas.

Artículo 29. A las reuniones de trabajo del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta, podrán asistir previo acuerdo del pleno, personas que puedan aportar observaciones, investigaciones o propuestas valiosas para los trabajadores y proyectos específicos.

Capítulo XI

De la separación de cargo

Artículo 30. Serán motivos para la remoción del cargo de Consejero:

- I. La conclusión del periodo establecido por los presentes lineamientos.
- II. Manifiestar de manera expresa por parte del Consejero Ciudadano, su imposibilidad de seguir asistiendo a las sesiones del Consejo.
- III. No asistir, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas.
- IV. Incumplir cualquier acuerdo establecido en las minutas o actas levantadas en las sesiones del Consejo de manera justificada.
- V. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser Consejero.
- VI. Cuando exista un conflicto de interés, es decir cuando lo que resuelva el Consejo le beneficie directamente.

VII. Incumplir cualquiera de las responsabilidades establecidas a su cargo en los presentes Lineamientos.

El trámite de sustitución por un miembro o más del Consejo Ciudadano, se sujetará a los mismos requisitos expresados en el artículo 13 y al procedimiento de selección mencionado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Capítulo XII

Cumplimiento de reglamento

Artículo 31. Los integrantes del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta de Radio y Televisión de Guerrero, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo XIII

Aplicación de sanciones

Artículo 32. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Presidente del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, conforme a lo previsto en las leyes de la materia y sin perjuicios de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando un consejero incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.
(...)"

Es importante señalar que el Consejo de Administración del IRTG en su Sesión Extraordinaria del 01 de junio de 2018³, ratificó, en sus términos, todos los actos presentados durante el proceso de conformación del Consejo Ciudadano del IRTG, así como todos los documentos que fueron emitidos en su oportunidad por dicho consejo.

Ahora bien, con relación a los "Mecanismos que aseguran la participación ciudadana", el Consejo Ciudadano del IRTG, los aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2018.

Posteriormente, el Consejo Administrativo en su Sesión Extraordinaria del 25 de septiembre de 2018⁴, realizó una segunda ratificación de todos los actos del Consejo Ciudadano, así como todos los documentos emitidos por este, derivado del cambio de nombre, de "Radio y Televisión de Guerrero" a "Instituto de Radio y Televisión de Guerrero".

Ahora bien, por lo que respecta a los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DEL ORGANISMO PUBLICO", fueron aprobados por el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 3 enero de 2018, y por el Consejo de

³ Esta Acta puede ser consultada en:

<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2018/10/ACTA-01-JUNIO-18-CONSEJO-DE-ADMINISTRACION.pdf>

⁴ Esta Acta puede ser consultada en:

<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2018/10/ACTA-PRIMERA-SESION-EXTRAORDINARIA-DE-CONSEJO-DE-ADMINISTRACION.pdf>

Administración, el 01 de junio y 25 de septiembre de 2018 en sus respectivas Sesiones Extraordinarias, , a través de los cuales se promoverán una política editorial independiente de cualquier interés particular, político y económico, así como el brindar un espacio para la libre expresión para generar una opinión crítica y reflexión en las audiencias, en los términos siguientes:

"(...)

1. Tener una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la Institución.
2. Contar con un espacio para la expresión libre y plural de los diversos temas sociales y culturales para generar la crítica y la reflexión en la audiencia.
3. Informar de forma imparcial, veraz, oportuna y responsabilidad ética y social.
4. Contribuir en proporcionar noticias, espacios de reflexión y discusión de los diversos acontecimientos del entorno regional, nacional e internacional.
5. Garantizar opiniones diversas para cimentar una cultura de igualdad de género.
6. Impulsar desde la política editorial la discusión crítica de los principales problemas que afecten el desarrollo de la sociedad.
7. Brindar a la audiencia, una información útil, con contenidos nutridos de las condiciones Regionales, así como de la vida nacional e internacional.
8. Cuidar la información que se genere, garantizando la integridad y veracidad de los hechos, con la finalidad de evitar datos no certeros o ambiguos.
9. Establecer los límites entre la información y la opinión, para no generar confusión entre la audiencia y las falas opiniones.
10. Facilitar a la sociedad contenidos que propicien la reflexión, la discusión, la observación y análisis de todos los acontecimientos generados en el entorno.
11. Contar con una diversidad de investigación de los hechos de interés social, generada a través fuentes de documentación diversa, opiniones y en general datos veraces y oportunos.
12. Ofrecer los elementos suficientes a la sociedad, para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.
13. No propiciar las prácticas de sensacionalismo, murmuración, especulación, o uso del cuerpo como objeto sexual para captar a la audiencia.
14. No justificar ni generar ningún tipo de violencia, o de las conductas delictivas, hacer énfasis de la violencia hacia las mujeres como un problema social y contribuir a la erradicación.
15. Respetar y hacer énfasis en los acontecimientos que se informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales.
16. Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.
17. Los contenidos que refieren a personas con capacidades diferentes deben ser tratados con un lenguaje correcto, sin hacer juicios de valor: otorgando el valor a la persona y no a su discapacidad; mencionaran su discapacidad si es pertinente para la historia y procuraran evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no moralizante ni chantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.

18. Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias lenguas y prácticas culturales entre otras.

19. Cuidar el uso adecuado, consciente e incluyente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. Este deberá ser aplicado según las reglas gramaticales en femenino y masculino para promover equidad.

(...)"

En virtud de lo anterior, se estima que los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL DEL ORGANISMO PUBLICO" al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del IRTG, se consideran adecuados para garantizar la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. El IRTG, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de sus objetivos y metas, cuyo patrimonio se integra entre otros, por los activos que estén destinados a su favor, las aportaciones federales, estatales y municipales, los ingresos que se obtengan por sus operaciones, los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Estado, las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre, y los productos, comisiones y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

Para el ejercicio fiscal 2017, dicho organismos recibió la cantidad de \$24,837,200.00 (veinticuatro millones ochocientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en términos de lo señalado en el decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio fiscal 2017.⁵

Aunado a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2018, dicho organismos recibió la cantidad de \$24,837,200.00 (Veinticuatro millones ochocientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), en términos de lo señalado en el decreto número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio fiscal 2018.⁶

⁵ Dicho documento se puede consultar en:
<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2018/05/PRESUPUESTO-2017.pdf>

⁶ Ducho documento se puede consultar en:
<http://rtvgro.net/inicio/wp-content/uploads/2018/05/PRESUPUESTO-2018.pdf>

En virtud de lo anterior, se advierte que el IRTG se encuentra dotado de autonomía de gestión financiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por lo tanto, la operación de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, al no encontrarse supeditadas a intereses particulares se encuentran garantizadas, dicho organismo asignó a cada una de sus estaciones principales por concepto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades para el ejercicio 2017, y 2018 los montos que se indican en los cuadros siguientes:

2017

Centro de trabajo	Costo Total	Nomina	Gastos	Total
Radio Acapulco	2,550,847.57	2,445,226.88	105,620.69	2,550,847.57
Radio Coyuya	1,342,551.35	1,286,961.51	55,589.84	1,342,551.35
Radio Taxco	1,745,316.76	1,673,049.97	72,266.79	1,745,316.76
Radio Zihuatanejo	805,530.81	772,176.91	33,353.90	805,530.81
Radio Ometepepec	1,879,571.89	1,801,746.12	77,825.77	1,879,571.89
Radio Chilpancingo	1,611,061.62	1,544,353.82	66,707.81	1,611,061.62
Sub Total	9,934,880.00	9,523,515.20	411,364.80	9,934,880.00
Televisión Acapulco	13,393,224.30	12,838,662.90	554,561.41	13,393,224.30
Televisión Chilpo	1,509,095.70	1,446,609.90	62,485.79	1,509,095.70
Sub Total	14,902,320.00	14,285,272.80	617,047.20	14,902,320.00
Gran Total	24,837,200.00	23,808,788.00	1,028,412.00	24,837,200.00

2018

Radio Acapulco	2,550,847.57	2,445,226.88	105,620.69	2,550,847.57
Radio Coyuya	1,342,551.35	1,286,961.51	55,589.84	1,342,551.35
Radio Taxco	1,745,316.76	1,673,049.97	72,266.79	1,745,316.76
Radio Zihuatanejo	805,530.81	772,176.91	33,353.90	805,530.81
Radio Ometepepec	1,879,571.89	1,801,746.12	77,825.77	1,879,571.89
Radio Chilpancingo	1,611,061.62	1,544,353.82	66,707.81	1,611,061.62
Sub Total	9,934,880.00	9,523,515.20	411,364.80	9,934,880.00
Televisión Acapulco	13,393,224.30	12,838,662.90	554,561.41	13,393,224.30
Televisión Chilpo	1,509,095.70	1,446,609.90	62,485.79	1,509,095.70
Sub Total	14,902,320.00	14,285,272.80	617,047.20	14,902,320.00
Gran Total	24,837,200.00	23,808,788.00	1,028,412.00	24,837,200.00

Por lo anterior, se considera que el IRTG garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, máxime que dicho organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa

de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que dicho organismo acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El IRTG señala que tanto el Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta como el Defensor de las Audiencias, constituyen las instancias de participación ciudadana con los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento los derechos de los radioescuchas.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano en cumplimiento a sus funciones conferidas en el artículo 18 fracción VI del Reglamento Interior, propuso los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO" en su "Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero 2018", del 14 de septiembre de 2018, y el Consejo de Administración del IRTG los aprobó y ratificó en su Sesión Extraordinaria del 25 de septiembre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

Principios rectores:

- I. *Inclusión. - podrán participar todas las personas o grupos sociales que tengan interés de participar en la gestión de los contenidos de radio difusión y telecomunicaciones;*
- II. *Igualdad y no discriminación. - tendrán acceso a participación ciudadana todas las personas sin discrepar igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades, sin distinción del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, el embarazo, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana;*
- III. *Corresponsabilidad. - La colaboración entre personas, grupos sociales y el Instituto, de manera corresponsable para el beneficio de ambas partes, y*
- IV. *Transparencia, acceso a la información y protección de datos: El Instituto que debe de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que genere, de conformidad con la legislación en*

materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Los tipos de participación ciudadana serán:

De consulta: las personas o grupos podrán externar su opinión y puntos de vista al Instituto y este recabará la información de la ciudadanía que le facilite en la toma de decisiones sobre los contenidos de radiodifusión y telecomunicaciones.

De ejecución: las personas o grupos sociales pueden participar en la implementación de proyectos, en los términos establecidos por medio de convocatorias públicas.

De monitoreo: las personas o grupos sociales podrán vigilar y dar seguimiento a los contenidos de radiodifusión, telecomunicaciones y proyectos públicos del Instituto.

Mecanismos para garantizar la participación ciudadana:

- Estrechar la comunicación con organizaciones sociales, universidades, instituciones públicas y especialistas, que realicen investigación social.
- Establecer espacios de difusión semanales en la emisora, para dar a conocer la metodología, resultados, hallazgos destacados y recomendaciones de las realidades nacionales.
- Promover convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como organizaciones civiles u no gubernamentales, para proponer contenidos de interés social, cultural, educativo y de entretenimiento.
- Continuar realizando investigaciones que le permitan conocer mejor la audiencia de la emisora y sus necesidades de comunicación.
- Difundir conferencias, cursos y talleres periódicos para el personal, colaboradores e invitados de la emisora, que amplíen el conocimiento sobre la actualidad nacional en diversos temas como pueden ser de salud, nutrición, educación, consumo, entre otros.
- Página web institucional
- Portal web de Participación Ciudadana. (CONTACTO: <http://rtvgro.net/Inicio/contacto>)
- Uso de redes sociales. (FACEBOOK Y TWITTER DEL ORGANISMO)
- Encuentros presenciales de información.
- Campañas Comunicacionales.
- Capsulas Radiales.
- Material Impreso (Cartillas, Guías, Dípticos, Boletines, etc.)

Los objetivos de estos mecanismos son principalmente:

- Mejorar, fortalecer los canales, espacios de información y opinión de la ciudadanía. Promoviendo la entrega de información en un lenguaje amigable y accesible.
- Promover el desarrollo civil y el respeto a las garantías individuales.
- Lograr la participación entre la ciudadanía para la reflexión, el debate y la argumentación.
- Integrar a la sociedad con contenidos relevantes, interacción constante y opiniones contundentes.

(...)"

Por lo anterior, se considera que los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO" al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos los integrantes del IRTG, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el IRTG cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El IRTG manifestó que, al ser el sujeto obligado en materia de transparencia, es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero; así como al artículo 20 del referido ordenamiento legal; misma que se encuentra publica, disponible y actualizada para su consulta en la página de internet <http://itaigro.org.mx/>.

Es importante señalar, que el IRTG, cuenta con un Comité de Transparencia que se integra por un Titular de la Unidad de Transparencia, Dirección General, Dirección de Televisión, Titular de Unidad de Alianza y Patrocinios, así como Consejeros. Tiene entre sus atribuciones: Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, vigilar que el sistema de Información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General, supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto y por el Sistema Nacional, fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto, revisar la clasificación de la información a su resguardo, ordenar a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, capacitación constante sobre transparencia a los servidores públicos, y, recabar los datos para la elaboración de un informe anual.

Asimismo, el IRTG cuenta con información adicional en su página web, en la cual incluyó un apartado de "Transparencia", donde se encuentra: i) un enlace de contabilidad gubernamental, sitio web oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, que contiene la información relativa al Título V de la Ley General Contable, ii) un enlace al sitio web oficial de Transparencia del Gobierno del Estado de Guerrero, y iii) un enlace al sitio web oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se encuentra la información pública del IRTG, su presupuesto específico por concesión y de su Consejo Ciudadano.⁷

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, el IRTG manifestó que de acuerdo a lo establecido en los artículos 178 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 19, 20, 21 y 22 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, tiene la obligación de presentar informes y documentación de su función, como el Informe sobre el Estado Financiero Semestral y Cuenta Pública.

Asimismo, indicó que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, realiza de manera anual, auditorías al IRTG, a efecto de verificar la obtención y aplicación de los recursos públicos conforme a la normatividad vigente.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el IRTG cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente Considerando, el IRTG cuenta con un Defensor de las Audiencias, el cual será el conducto para vigilar la aplicación del Código de Ética⁸, y de los "LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO" por lo que forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia.

En ese sentido, el IRTG, designó como Defensor de las Audiencias a la C. Laura Shantal Reyes Maciel, quien fue registrada en el Registro Público de Concesiones de este Instituto

⁷ Información disponible en: <http://rtvgro.net/inicio/>

⁸ Registro de Código de Ética, bajo el número de folio 022997, de fecha 09 de enero de 2018 http://ucswweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22997_180413175604_7626.pdf

bajo el número 026258⁹, el 22 de junio de 2018, quien conforme lo establecido en los Código de ética, y en los "LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO" tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

Cabe señalar que el defensor de las Audiencias se encargara de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias del IRTG, dichas quejas podrán ser ingresadas en el apartado del Defensor de las Audiencias, de la página web del IRTG, <http://rtvgro.net/inicio/inicio-4/defensor-de-las-audiencias/>.

En consecuencia, esta autoridad estima que, el IRTG, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

F. Opciones de financiamiento. El IRTG manifestó, actualmente que dicho organismo opera las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, únicamente con el presupuesto público otorgado anualmente por el congreso del Estado de Guerrero, no obstante, refirió además que dicho organismo se encuentra realizando las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el IRTG garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

G. Pleno acceso a las tecnologías. El IRTG manifestó en su solicitud de acreditación que se encuentra en condiciones óptimas en sus concesiones de radio y televisión, pues se fabricó y monto una Torre de 48 metros de altura para instalar antenas para el sistema de televisión digital terrestre, se instaló un transmisor de 600 watts y un *ENCODER*, asimismo se instalaron cuatro cámaras digitales HD, y se adquirió un equipo para habilitar una unidad móvil de transmisión vía satelital, lo cual permite dar servicios con mayor calidad para la audiencia.

⁹ Registro de Inscripción del Defensor de las Audiencias, bajo el número de folio 026258, de fecha 22 de junio de 2018. http://ucswweb.iff.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/26258_180703203029_2735.pdf

Igualmente, se realizó la instalación de un transmisor de amplitud modulada para operar en la ciudad de Chilpancingo; se inició la retransmisión en las estaciones de frecuencia modulada 92.1 MHz y 97.7 MHz en Zihuatanejo y Guerrero, respectivamente, así como la adquisición e instalación de un transmisor para la frecuencia 97.7 MHz de 1000 watts.

Aunado a lo anterior el IRTG manifiesto que cuenta con una aplicación gratuita que transmite en vivo la señal de radio y televisión, y que a través de dicha aplicación se puede acceder a números de emergencia, denuncia, servicios en línea, directorio telefónico, canal de *You Tube*, sistema de noticias, *Web Cam*, y sistema meteorológico.

Asimismo, el IRTG manifestó que se creó un *slogan* incluyente y al servicio de la población en las transmisiones de radio y televisión, realizando la incorporación de las frases "MAS RADIO", "MAS TV", "MAS NOTCIAS", "MAS CONTENIDOS", "MAS CULTURA", "MAS RTG", asociando al símbolo *hashtag* para poder incorporarlo al lenguaje digital, además el IRTG cuenta con las redes sociales como Facebook <https://www.facebook.com/radloytelevisiondeguerrero> y Twitter <https://twitter.com/RadTVGuerrero>.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el IRTG, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano del IRTG, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 18 fracción IV del Reglamento Interior, propuso las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES", en su "Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de Opinión y Consulta del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero 2018", de fecha 03 de enero de 2018, las cuales mismo que fue fueron aprobadas y ratificadas por el Consejo de Administración en sus Sesiones Extraordinarias del 01 de junio y 25 de septiembre de 2018, donde se señala lo siguiente:

"(...)

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES:

En este sentido, el Consejo Ciudadano definió una serie de normas para la expresión de la diversidad que coadyuven al buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos Radio y Televisión de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

1. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad guerrerense.

2. Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de las audiencias la constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de muy diversos temas relacionados con lo social, cultural, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.

3. Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas de género.

4. Contribuir a la construcción de ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos.

5. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, a los jóvenes, y a los adultos mayores.

6. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todas las audiencias que se consideren afectos a sus derechos.

8. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda Radio y Televisión de Guerrero, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos.

9. Genrear proceso de comunicación colectiva y no solo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con RTG sobre las agendas informativas que transmiten.

10. Impulsar la creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos, géneros y formatos.

12. Reconocer a las culturas que conforman las regiones del estado de Guerrero y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otros.

13. Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.

14. Promover y respetar los derechos de las audiencias y colaborar estrechamente con la Defensoría para atender las opiniones e inconformidades que estas expresen.

15. Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y al acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.

(...)"

Con lo anterior puede advertirse que IRTG definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas en el respeto, la recuperación y preservación de la identidad guerrerense.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el IRTG cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(I)** la independencia editorial; **(II)** la autonomía de gestión financiera; **(III)** las garantías de participación ciudadana; **(IV)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(V)** defensa de sus contenidos; **(VI)** opciones de financiamiento; **(VII)** el pleno acceso a tecnologías y **(VIII)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Guerrero a través del IRTG, que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de cuatro Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Guerrero queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa al **Gobierno del Estado de Guerrero** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Guerrero** la presente Resolución.



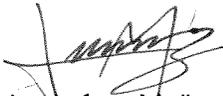
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/113.